

1852.

1852.

SE SUSCRIBE

SE SUSCRIBE

Madrid en las oficinas de El Diario Español, calle de Capellanes, núm. 10, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Villa, plazuela de Sto. Domingo, y Oliveros, calle de la Concepción Gerónima, núm. 13.

en provincias en las principales librerías y administraciones de correos y por medio de libranza, franca de porte, á la orden del administrador de El Diario Español.—En París, en la librería Española, rue de Provence, núm. 12.—En la Habana, casa de los Sres. Charlin y Fernandez, calle del Obispo.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes. 12 rs. Tres meses. 36

PRECIO DE SUSCRICION. PROVINCIAS. 60 rs. Seis idem. 120 Tres idem. 180 ESTRANJERO. 144 Seis idem. 288 ULTRAMAR. 30

EL DIARIO ESPAÑOL

CIENTÍFICO Y LITERARIO.



Según las noticias últimamente recibidas, parece que ha estallado una insurrección militar en la confederación argentina, con el objeto de derribar al hombre que no hace mucho tiempo era aclamado como su libertador, al general Urquiza.

Recientes todavía los recuerdos de la odiosa y tiránica dominación del dictador Rosas, y cuando aun se halla muy distante de estar organizado aquel país, el espíritu revolucionario que posee á sus habitantes, ni mas ni menos que al resto de los hispano-americanos, con pocas excepciones, ya se dispone á emprender otra nueva campaña, y á impedir que provisionalmente siquiera se establezca un gobierno que tenga por lo menos las condiciones aparentes de tal.

Como si la dilatada serie de trastornos por que las repúblicas de la Plata han pasado desde que sacudieron el suave yugo de la madre patria, no fuese bastante; como si fuese imposible la reproducción de un estado idéntico ó análogo al que desapareció con el triunfo del actual orden de cosas; como si el corto espacio de tiempo que llevan de tranquilidad y reposo los argentinos fuese una carga demasiado pesada para su carácter impaciente y levantisco, principian ya á poner por obra nuevos proyectos de trastorno, hijos sin duda alguna de la ambición frustrada ó descontentadiza de alguna de esas funestas medianías de que tan pródiga se muestra la naturaleza con nuestros antiguos hermanos de allende los mares.

Nosotros no abonamos por de contado el sistema de gobierno del general Urquiza, ni le creemos exento de defectos: á tan larga distancia, es difícil por otra parte averiguar el verdadero estado de las cosas, mucho mas si se atiende al flujo y reflujo de las pasiones, que desfigurán la índole de los acontecimientos; pero no podemos prescindir de tomar en cuenta dos hechos importantes; el primero, que el gobierno dictatorial de Rosas cayó con aplauso de la gran mayoría del país, y que con no menores muestras de aprobación y aquiescencia reasumió el mando el jefe que había tenido la buena fortuna de llevar á cabo una empresa que parecía destinada á ejercer por mucho tiempo la paciencia y las tortuosidades de la diplomacia europea; y el segundo hecho que tenemos que consignar es, que apenas pasados los primeros momentos del triunfo, y antes de haber salido el gobierno de su estado interino, la discordia hace oír de nuevo su repugnante voz, y la sangre habrá vuelto á correr sin otro motivo verdadero que el choque de los elementos de anarquía que bullen en el desgraciado país á que nos referimos.

Según los rápidos progresos que el espíritu de indisciplina política y social va haciendo en la América española del Sur, mucho tenemos que nos ofrezca dentro de un plazo no muy lejano, el mismo espectáculo que la del Norte. Nueva-Granada y el Ecuador sufren ya los tristes efectos de una cosa peor que los levantamientos populares, y es la revolución en el gobierno, que arrastrado por el vértigo de sus delirios religioso-damastrados, quiere poco menos que erigir en leyes del Estado la impiedad y el comunismo; y tras del Ecuador y Nueva-Granada es muy temible que vaya la confederación argentina, y que el incendio se comunique después á los materiales inflamables que existen preparados en el seno de los demás Estados.

Mientras tanto los anglo-americanos son casi dueños del istmo de Panamá, y apresuran por diferentes medios la conclusión y realización respectiva de los varios proyectos dirigidos á conseguir la unión de los

dos mares. Mientras tanto adquieren inmensos terrenos y no pequeños privilegios en todos los puntos inmediatos á la dirección que llevan los trabajos. Mientras tanto prosiguen con perseverancia la defensa de sus pretendidos derechos á la construcción de la otra vía inter-oceánica sobre el istmo de Tehuantepec, y mientras tanto tratan, por decirlo así, de interponerse entre las dos Américas españolas, de aislarlas, de adquirirse á la vez diversos puntos de apoyo sobre que colocar la fuerte palanca de su portentosa actividad, con el designio sin duda de constituirse tarde ó temprano en dueños y señores absolutos de todo el hemisferio, donde su poderío es á la hora presente irresistible. La comparación de los resultados que produjo la independencia de las colonias anglo-americanas con los que no han dejado de experimentar las españolas, justifica, entre otras muchas cosas, hasta cierto punto el anatema lanzado por cierta escuela contra la influencia de las teorías, y ofrece especiosos pretextos á los que, negando el valor de los principios, proclaman por ignorancia ó á sabiendas el reinado del escepticismo.

Los periódicos de París llegados anoche, publican la noticia de la muerte de Mr. Daniel Webster, ministro de Estado de la Union americana, ocurrida en Washington el día 24 de octubre.

Los Estados-Unidos acaban de sufrir con esta muerte la pérdida de su hombre de Estado mas eminente. Así como Mr. Elay, muerto hace dos meses, Mr. Webster pertenecía á esa generación fuerte y enérgica, descendiente del gran movimiento emancipador del fin del siglo pasado, y que había recibido de los fundadores de la independencia americana la tradición del patriotismo, tan necesaria para conservar las conquistas de la libertad, como para adquirirlas.

Daniel Webster era descendiente de una familia escocesa, que se estableció en América en los primeros años de la colonización. En los archivos de Neso-Hampshire, se encuentran noticias de su familia hasta el año de 1636.

El padre de Daniel Webster, que se llamaba Ebenezer, estuvo establecido en Salisbury, New-Hampshire, y en esta ciudad nació Daniel en el año de 1782. Después de sus primeros estudios se dedicó á la abogacía, la cual ejerció con mucha distinción.

En 1815 fué elegido miembro de la cámara de representantes. Su debut oratorio en el Congreso produjo gran sensación. Todo el mundo se asombró de su profundidad de miras y de los conocimientos históricos y económicos desplegados por un hombre hasta entonces tan poco conocido. Desde este momento hasta su muerte, Daniel Webster no cesó de tomar parte, ya en la discusión, ya en la dirección de los negocios públicos, y de dar prueba de una capacidad extraordinaria.

En 1827, el Estado de Massachusetts eligió á Webster por su representante en el senado. La autoridad de sus palabras se aumentó mucho mas en este nuevo teatro.

En la primavera de 1839, Daniel Webster vino por primera vez á Europa. Visitó la Inglaterra, la Escocia y la Francia, y obtuvo en todas partes la mas favorable acogida. En Londres contrajo íntima amistad con el difunto lord Ashburton.

En 1840 fué uno de los mas ardientes y mas hábiles promovedores de la candidatura del general Harrison para la presidencia de la Union. Habiendo sido elegido el general Harrison, nombró á Daniel Webster ministro de Estado.

El general Harrison gozó poco tiempo de su triunfo, pues un mes después de su elevación á la presidencia, le sorprendió la muerte. Mr. Tyler le sucedió, y conservó el gabinete tal como el general Harrison lo había formado.

En esta época fué cuando la cuestión de límites entre las provincias inglesas y los Estados del Nor-

te de la Union llegó á un punto tal de efervescencia, que se hizo indispensable una solución. Lord Ashburton fué enviado á América por el gabinete inglés; trató esta delicada cuestión con Mr. Webster, y la conluyó á un resultado satisfactorio.

Mr. Webster no conservó su alto puesto mas que dos años. Habiendo dado su dimisión, entró en el senado en 1845, y se opuso á la anexión de Tejas.

Las tendencias militares é invasoras que empezaban á predominar en los Estados-Unidos, aumentadas por el buen éxito de la guerra contra Méjico, encontraron en Mr. Webster un adversario inteligente. Sostuvo sin embargo la candidatura del general Taylor para la presidencia, y contribuyó á hacerla triunfar.

El concurso dado por Mr. Webster á la elección del general Taylor, fué motivado especialmente por la necesidad de dar una garantía á los Estados donde existe la esclavitud, y de estrechar así los lazos de la Union, que cuestiones irritantes amenazaban romper. Su gran discurso de 7 de marzo de 1850 sobre esta cuestión, formará época en la historia política de los Estados-Unidos.

La muerte del general Taylor, sucedida durante el verano de 1850, puso en manos de Mr. Fillmore la presidencia de los Estados-Unidos. Mr. Fillmore se apresuró á colocar á Webster á la cabeza de su ministerio.

La muerte ha venido á herir á Daniel Webster en el ejercicio de esas difíciles funciones, en medio de la gran lucha presidencial, en la que era uno de los mas importantes campeones.

Candidato para la presidencia, Daniel Webster hubiera reunido todos los sufragios si el talento del hombre de Estado, la elocuencia del orador, la probidad política fuesen las únicas cualidades que tuviesen en cuenta los partidos. Pero le ha sucedido como á Mr. Clay; no ha obtenido la primera magistratura de la república, precisamente porque era uno de los mas dignos para desempeñarla.

Varias correspondencias de París traen varios detalles sobre la contestación del Rio de la Plata á las proposiciones mas ó menos directas, pero sin carácter oficial todavía, que han podido hacerse para que vaya á París á consagrar al nuevo emperador. Parece que había manifestado que Napoleón, habiendo fundado un nuevo orden de cosas, una dinastía nueva, había podido reclamar excepcionalmente la consagración del soberano pontífice Pio VII; pero que su sobrino, al tomar el título de Napoleón III, indicaba el mismo que no era sino la continuación de la dinastía y el orden de cosas fundado en 1804, y que siendo así, el santo padre no podía ir á darle una consagración especial, sin exponerse á una demanda análoga por parte de todos los soberanos de Europa. Tal es al menos la última versión que circulaba en los círculos de París.

Las últimas noticias recibidas de Constantinopla son del 26 de octubre. La cuestión financiera seguía siendo el gran asunto del momento. El gobierno turco hacia todos los esfuerzos posibles para cumplir sus obligaciones, y ya se habían expedido sumas considerables para reembolsar la primera cuarta parte del empréstito de 50 millones hecho en París, cuyas cantidades, como saben nuestros lectores, ya han llegado á aquella capital. Las obligaciones del Banco estaban aseguradas con respecto al mes de noviembre. Los sacrificios que está haciendo la Turquía para vencer la crisis actual, por muy honrosos que sean, no dejan de inspirar alguna inquietud para el porvenir. La recaudación del impuesto extraordinario se hacia con bastante facilidad; pero se creía que el impuesto ordinario no se recaudase sino con mucha dificultad. Hay ademas en la plaza de Constantinopla acreedores del gobierno, á quienes urgía también reembolsar.

Se hablaba todavía del nombramiento de Saffely Bajá para el ministerio de Hacienda, asegurándose tambien que el sultán parecia inclinado á volver á las ideas de Reschid Bajá; lo único que hay de cierto en todo esto es que el ministerio actual será de corta duración.

mas esperar á que el teniente dé noticias de si mismo.

—Teneis razon, repuso el contramaestre, tanto mas que la fragata viene, segun creo, de la Habana.

—¿Quién sabe si ella no os traera huéspedes al lazareto?

—Como querian; serán bien recibidos. Con Genova y las chicas, nunca hay tristeza aquí; pero en algunos momentos no está de mas alguna compañía. Vosotros, en la isla de los Muertos, teneis el correo de artillería que os lleva noticias; ademas de las inspecciones y los que van por pólvora; pero aquí jamás llega un alma. Ni una visita al año. Al menos cuando llegan algunos cuarentenarios, se oye hablar de lo que pasa por el mundo, y esto nos deja motivo de conversación para muchos meses.

El guarda de artillería movió la cabeza.

—En buena hora, repuso, cuando no traen la enfermedad; pero los viejos de la costa hablan todavía de una cuarentena en que el lazareto no encontraba ya tierra en que enterrar los muertos, y hubo que echarlos al mar con una piedra al cuello, como en los barcos en alta mar.

—Dios nos libre de semejante prueba! dijo Ropars, llevándose por respeto la mano al sombrero, como tiene costumbre de hacerlo siempre que invocaba el nombre de Dios; pero hablais de un tiempo que está ya lejos, Dorot; si quiere el cielo, no le veremos mas. Aquí no hay ningún pagano, y tengo la idea de que la buena voluntad de Dios permanecerá entre nosotros.

Dorot hizo con la cabeza un movimiento de asentimiento. En realidad, aquella confianza, nacida de una fe sencilla, había sido confirmada hasta entonces por la experiencia. Hacia trece años que el guarda había en Treberon, y no había recibido mas que cua-

Un banquero armenio, llamado Djezerli, arrendador de los derechos de la aduana de Constantinopla y de las principales del imperio, ha sido preso y acusado de no haber cumplido sus compromisos con el gobierno. La destitución de este funcionario se ha considerado como una satisfacción dada á la opinion pública. Aunque hacia un uso generoso de su gran fortuna, al decir de varias correspondencias, había suscitado contra si animosidades violentas, y se criticaba públicamente al gobierno que lo mantuviese en su empleo.

El 24 de octubre el marqués de Lavallete debía presentar al sultán al conde Bacciocchi, que debía salir de Constantinopla el 28 del mismo mes.

El encargado de negocios de Persia había enarbolado el 26 por la mañana una bandera donde estaban inscritos los nombres de los cuatro primeros sucesores de Mahoma, siéndolo en primer lugar el de Ali. Esta manifestación había sido motivada por haberse sabido que el embajador de Turquía había hecho igual demostración en Teheran, invitando el orden de los nombres, y colocando el de Ali en cuarto lugar. Sabido es que los persas no admiten sino al califa Ali, yerno de Mahoma, como sucesor legítimo, y consideran á Abuker, Omar y Osman como usurpadores.

La Puerta había visto con desagrado la manifestación del encargado de negocios de Persia, y se habían entablado negociaciones muy activas para hacer que desapareciese este signo de discordia.

Acerea de las noticias recibidas del Rio de la Plata, á que nos referimos en nuestro primer artículo editorial, leemos en el Clamor de ayer lo siguiente:

«Por un buque de Buenos-Aires que ha llegado á uno de nuestros puertos del Mediterráneo en cincuenta y cuatro días, sabemos que á la salida de Urquiza para Santa Fé, que es donde va á celebrarse el congreso de las provincias argentinas, una parte de la guarnición de aquella ciudad se había sublevado contra él al grito de abajo el tirano! El jefe de esta insurrección, D. José María Piran, dió una proclama á los soldados, fechada en la plaza de la Victoria á 11 de setiembre. El pueblo permanecia pasivo, y las tropas acantonadas en las inmediaciones de la ciudad, fieles al general Urquiza, tomaron posiciones y aguardaban sus órdenes, á cuyo efecto se le transmitió noticia de lo ocurrido.

Sabemos con satisfacción que los españoles residentes en aquellas provincias habían merecido y continuaban mereciendo la mayor protección por parte del general. Los acontecidos en Buenos-Aires han formado un casino, y publican un periódico, cuyos productos y la cuota con que contribuyen los mas pudientes, se destina al socorro de sus compatriotas pobres, y á la creación de un hospital para españoles; todo bajo la protección de Urquiza, á quien el título de español es una recomandación poderosa.

El estado del mercado se ha resentido, como es natural, del movimiento de que hacemos mérito: los cueros escaseaban y habían subido sus precios; la mayor parte de los buques iba á vender á Montevideo, por la seguridad que les ofrece este mercado, debido á la estabilidad que presenta ya su gobierno, y á la prosperidad que se va desenvolviendo allí en todos los ramos de riqueza.»

Leemos en la Epoca de anoche:

«A título de datos estadísticos y curiosos, hoy que se aproxima la reunion de las Cortes, copiamos del Clamor de este día las noticias que dá sobre el futuro Congreso, noticias de cuya certeza no nos es dado responder. Hemos rectificado alguna omisión ó equivocación ligera cometida por nuestro colega:

Los diputados que han fallecido desde que se cerraron las Cortes, son:

- D. Ignacio Perez Molló, por Alcoy.
- D. Manuel Oviédo, por Gergal.
- D. Juan Antonio Miranda, por Motilla.
- D. Miguel Robles Fuentesilla, por Huélna.
- D. Aniceto de Alvaro, por Santa María de Nieva.

Los que han sido nombrados senadores, y cuyos distritos unos están vacantes y en otros han tenido ya lugar las elecciones, los siguientes:

reentran con buena salud, que cumplian con una simple formalidad reglamentaria, y se veian obligados á probar su salud por esta sustracción preventiva. Había tambien algunas raras excepciones. Así como todos los lazaretes, el de Treberon estaba casi siempre desocupado, y el guarda vigilaba allí solo como un centinela avanzado del continente para alejar todo contagio.

Hablando así, Dorot y Ropars habían llegado á la casa. Genova veía aguardar en la puerta rodeada de los tres niños, que le hablaban á la vez. Después de saludarse cordialmente, entró con los dos guardas, en tanto que Miguel llevaba de la mano á Francisca y Josefa y las empujaba hacia la Bruneta, que se había parado en lo alto de una roca, desde donde las miraba balando. El chico, acostumbrado á perseguir los carneros de su padre por las vertientes de la isla de los Muertos, quiso cogerla; pero el malicioso animal huý de pica en pica por lo largo de las escarpadas laderas, siempre cerca de dejarse cojer, y hábil para escaparse en el momento que la mano llegaba á su piel.

Mientras que los niños continuaban esta persecución con mil gritos y mil risas bulliciosas, Ropars y Dorot entraban en el comedor, donde Genova había empezado á poner la mesa. El comedor era una pieza de mediana estension, empapelada por el guarda mismo en la época de su matrimonio, y adornada con algunos grabados marítimos, entre los cuales se distinguía principalmente un retrato de Juan Bart. Hércules náutico, al cual la tradición atribuye, como se sabe, todas las empresas sobrehumanas y todas las aventuras imposibles.

Después de haber invitado á su huésped á sentarse, Mateo fué á desenterrar la botella de vino de Rousillon, que la llevó llena de arena y cubierta de un bonete de cera verde que revelaba su noble origen.

Señor marqués de Valde- D. Pascual Fernandez gamas. Baza. D. Ramon Barona. D. Vicente Vazquez D. Antonio Doral. Queipo. Señor conde de Retamoso. D. Cayetano Melendez. Sr. Calonge. D. Modesto Cortazar.

Los diputados electos no admitidos aun, ó que no han jurado, son varios, entre ellos:

- Brigadier Latorre. B. de Saillas.
- Conde de la Union. Abril.
- Marquez. Torres.
- Campos. Ramos.
- Espanera. San Luis.
- Dorado. Jalón.
- C. Armildez. San Saturnino.

Los que han renunciado para sujetarse á reelección por gracias que han recibido del gobierno, los señores:

- Arias Rabanal. Gomez Hermosa.
- Ferreira. Lopez Ballesteros.

Ademas han sido colocados ó agraciados, segun decretos publicados en la Gaceta, los Sres. Lasala, Barea, Maldonado, Pardo Montenegro, D. Buenaventura Córdoba, Malvar, Casado, D. Julian Domech y otros.

Segun el diario progresista, los diputados de estas opiniones en el actual congreso son los siguientes:

- D. Miguel Chacon y Duran. D. Eusebio Asquerino.
- D. Ramon Orozco y Jerez. D. Juan Gerónimo Ceballos.
- D. Jaime Sureda y Moragues. D. Vicente Alsina.
- D. Estanislao Figueras. D. Ruperto Navarro Zamorano.
- D. Ildefonso Cerda. D. Aniceto Puig.
- D. Juan Prim, conde de Reus. D. Francisco de Paula Vilalobos.
- D. Juan Villarregul. D. Miguel Roda.
- D. José Xifré. D. Fermín Lasala.
- D. Jacinto Félix Domech. D. Tomás Perez.
- D. Juan Pedro Muchada. D. Agustín Navarro.
- D. Trino Gonzalez Quijano. D. Eugenio Nogueras.
- D. Gregorio Suarez. D. Mariano Alvarez Acevedo.
- D. Emilio Saicho. D. Jaime Nadal.
- Bastida. D. Manuel Safont.
- D. José Gasol y Porta. D. Salvador Malquer.
- D. Pedro Sardá y Calá. D. Pascual Madoc.
- D. Jaime Badía y Padriñes. D. Ramon Pasaron y Lastra.

- Señor baron de Saillas. D. Tomás Jaen.
- D. Juan Antonio Iranzo. Señor marqués de Alabida.
- D. Francisco Santacruz. D. Victoriano de la Cuesta.
- D. Domingo Mascarós. D. Patricio de la Escosura.
- D. Rafael Guardamino. D. Manuel Sanchez Silva.
- D. Salustiano de Olózaga. Tamariz.
- D. Patricio Lozano. Marquez.
- Zorrilla.

Los diputados moderados disidentes son estos:

- Sres. Pacheco. Necedal P.
- Necedal H. Benitez.
- Carrasco. Ríos F.
- S. Mendoza. Pastor Diaz.
- Bermudez. Alvarez.
- Vistahermosa. Ortega.
- Ribb. Fernandez.
- Milan Alonso. Moyano.
- Moran. Escartin.
- Lesaca. General Liorente.
- Ballesteros D. Castro.
- Rodriguez. Argüelles.
- Quirós. Inclán.
- Cerro. Guzman.
- Valarino. Rivadabia.
- Aurios M. Perales.
- C. Brabo. Espanera.

Dorot se quejó amigablemente de tanta suntuosidad, y advirtió que no podría prolongar su visita, porque el oficial que mandaba el puerto de la isla de los Muertos le había exigido que la barca estuviese de vuelta antes de ponerse el sol. Genova, en su consecuencia, se apresuró á servir la comida, y fué á llamar á los niños para ponerse á la mesa.

Entre gentes cuya vida entera se hallaba encerrada en los estrechos límites de dos isletes, la conversación debía ser necesariamente poco variada. Mateo habló de sus funciones en el lazareto, y Dorot de lo que le ocupaba su empleo, y del cerezo que cuidaba al lado de su habitación. Este último podia considerarse como un motivo de orgullo, que no podia ocultar de ordinario la modestia del digno sargento. Ningun otro guarda antes de él había logrado preservar el cerezo del viento del mar; estos eran los únicos árboles que se habían visto en las dos islas. Humilde en todo lo demás, Dorot levantaba la cabeza cuando se trataba de su cultivo; y no enseñaba su cerezo sino con cierta reserva, y eso era á los amigos y superiores, y todavía se hacia de rogar. Las cosas se parecen á los hombres, y toman las mas veces, en vez de la importancia que tienen, la importancia que se les da. Así la reputación del cerezo de la isla de los Muertos se extendió desde Plugastel á Camaró; por todas partes se hablaba de él como de una maravilla. El orgullo de Dorot se había aumentado y había llegado á su colmo por un suceso tan extraordinario como imprevisto. Llevaba esta noticia á Treberon, pero ni quiso anunciarla desde luego; fué necesario, como en la famosa carta de Mad. de Sevigné sobre el matrimonio de mademoiselle, recorrer todas las suposiciones. En fin, cuando hubo que darse por vencido, se decidió á hablar y declaró... que el cerezo había florecido!

(Se continuará.)

FOLLETIN.

EL GUARDA DEL LAZARETO (1).

(Continuación.)

La desigualdad de las edades no pareció poner ningún obstáculo á la felicidad del guarda y de Genova. Los dos tenían lo que hace las uniones dichosas: un espíritu sencillo, y el corazón bondadoso. Los hijos vinieron también á estrechar sus lazos y á poblar el hogar. La mas jóven acababa de nacer, cuando Dorot perdió á su mujer, quedando solo con su hijo Miguel, de trece años. Esta viudez prematura había aumentado la antigua amistad de los dos amigos.

Sus entrevistas se habían hecho más frecuentes. La barca que servía á los dos establecimientos, tenia su estación en el pequeño puente de la isla de los Muertos, y se encontraba así á disposición del guarda de artillería, que no desperdiciaba ninguna ocasión de ir á pasar algunas horas en casa de sus vecinos; pero á pesar de la proximidad, y de la facilidad del pasaje, no podían ser las visitas diarias. La constante vigilancia de Dorot era obligatoria, las órdenes del servicio tan súbitas como imprevistas, y así no podia esponerse sin peligro á ausencias demasiado multiplicadas.

Sus apariciones en el lazareto no eran, pues, tan frecuentes, para que no fuese cada visita una feliz excepción; padre, madre é hijas encontraban en ellas una ocasión de fiesta, y nunca se dejaba ver sin grandes señales de gozo la señal que anunciaba la feliz visita, y la barca, separándose del pequeño Havre para hacer rumbo á Treberon.

Quería acelerar el paso y Dorot lo retuvo.

No os apresureis, Ropars, le dijo; no debe confiarse nunca en lo que trae un barco; las gentes anunciadas son siempre las que faltan á la cita. Vale

(1) Véase nuestro número del 10 del corriente.

Table with names and locations: Pastor, Mora, V. Mendez, Borrego, Martínez y P., González Serrano, Buceta, E. Collantes, Pidal, Barzanallana, Fontellas, Ríos Rosas, Benavides, Pinzon, Boulogni, Abella, Belda, Mas y Abad, Marichalar, Feijó, Urrutia, Mera, Arévalo, L. Arruego, García.

Dice el mismo periódico: «Según la Guía de Forasteros de este año, los senadores admitidos y que han jurado ya, eran á principios de año doscientos sesenta y siete, y los admitidos, que aun no han jurado, diez. Han fallecido de los primeros, los Sres. Govantes, Godinez, Butron, Gisbert, Frias, Mier, Perez, y el duque de Bailen.

Entre los senadores asistentes á la última legislatura se cuentan los señores conde de Balmaceda, Villacampa, Montes, Mendez Vigo, duque de Veragua, marqués de Vallehermoso, Castejón, marqués de Santa Cruz, Fonseca, marqués del Solar, conde de Alcega, Luzuriaga, conde de Santa Ana, marqués del Duero, general Concha (D. J.), marqués de Camarasa, general Serrano, D. Juan del Castillo, Guillermo Moreno, duque de Sotomayor, marqués de Campo Sagrado, duque de Rivas, marqués de Fuentes de Duero, don Luis Armero, marqués de Villanueva de las Torres, conde de Campo Alange, conde de Romero, Collado, Gomez Becerra, Ferrer, Bernaldo de Quirós, Saucedo, Calderon Collantes, conde de la Vega del Pozo, Gonzalez Oliver, Córdoba, Onís, general Gallego, conde de San Antonio, conde de Vergara, conde de Lucena, conde de Zaldívar, Lopez, Rosillo, Infante, Ros de Olan, Mesina, Tresvalcios, marqués de Castellanos, San Miguel, Peracamps, Alcalá, Cantero, Quintana, Fernandez Baeza, cuya mayoría se encuentran ya todos en Madrid.

También se encuentran en la corte los Sres. Casaus, Menendez, Barona, Govantes, Olivan, Carramolino, Cortazar, Doral, conde de Villanueva, Urbina, D. Hilarión del Rey, Casa Bayona, Castillo y Ayensa, Belmonte, duque de la Conquista, marqués de Acapulco, Mata Vigil, Campoverde, Gavia, Vazquez Queipo, Arrazola, Yumury, Herrasti, Bertran de Lis, Vahamonde, Montevigen, Gimenez Navarro, conde de Velle, Silveira, Huet, Novales, Cabanillas, Conard, D. Diego del Rio, Pezuela, Sanz, Azpiroz, conde de Vigo, Galdiano, D. Juan Nicasio Gallego, baron de Meer, conde de Lobregat, baron del Solar, conde de Pinohermoso, Balazote, Malpica, Quinto, Aleñices, San Carlos, San Felices, Zarco del Valle, Ahumada, Ezpeleta, Goyena, Isla Fernandez, Armandariz, Santillan, Valgorriena, cardenal arzobispo de Toledo, Olavarieta y marqués de Miraflores.

Hay además otros muchos senadores que, como prelados, abandonan tarde sus diócesis para venir á Madrid, que ocupan posiciones diplomáticas en el extranjero, como los Sres. Viluma, Galiano, Isturiz, Benalua, Ayllon; otros sobrado achacosos y que apenas han asistido á sesiones del alto cuerpo; y otros como los duques de Ránsares, Medinaceli, Valencia, etc., que ó asisten poco, ó se encuentran fuera de la corte, sin ánimo de regresar por ahora á ella.

Por una real orden, que publicamos en la parte oficial, se manda abrir una exposicion de pinturas y obras artísticas el 19 de noviembre, dias de S. M. la Reina, en el edificio de la Trinidad.

Ademas de la noticia de la muerte de Mr. Webster, que anunciamos en otro lugar, el correo extranjero de ayer nos trae la del principe Maximiliano de Leuchtenberg, primo de Luis Napoleon.

Por el ministerio de la Gobernacion se publica en la Gaceta de ayer lo siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 del real decreto de 2 de abril último, se publica á continuación el fallo del jurado que ha recaído en la causa seguida por denuncia de la obra titulada La religion y la filosofia moderna, escrita por D. José Mariano Riera y Comas.

D. Cayetano Menós, escribano del juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Certifico que habiendo sido denunciado por el promotor fiscal de imprenta el tomo 4.º de la obra titulada La religion y la filosofia moderna, por contener delitos contra el orden público y contra la sociedad, se instruyó por el Sr. D. Narciso Sars, juez de este juzgado, el oportuno sumario, en el cual, apareciendo ser autor de dicha obra D. José Mariano Riera y Comas, cursante en leyes, de edad de 24 años, natural de Mataró y vecino de esta ciudad, se le recibió indagatoria y se decretó su prisión, que tuvo efecto por haberse fugado; y después de instruida la causa y nombrado el señor magistrado presidente y los jueces que debían componer el jurado, se verificó en el día de ayer el juicio, del cual resultó la calificación de culpable.

Y el señor magistrado presidente en su vista, y de los artículos 42, núm. 1.º; 24, números 3.º y 4.º; 28, número 6.º; 29, caso segundo; 37, 38, 46, 53, 80, 81 y 425 del real decreto de 2 de abril último sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, condenó al expresado D. José Mariano Riera y Comas, por el delito contra el orden público, á dos años de prisión y multa de 30,000 rs., y á un año de la misma pena de prisión y multa de 15,000 rs., por el delito contra la sociedad, y al pago de costas, debiendo sufrir, en el caso de no poseer bienes para satisfacer las multas impuestas, la prisión al respecto de medio duro por día, no excediendo de dos años, mandando asimismo que se inutilicen los ejemplares ocupados de dicho tomo 4.º, entendiéndose todo á fuer de ser oido el procesado si se presentase ó le fuere habido.

Como así es de ver en la expresada causa á que me remito. Y para que conste al efecto prevenido en el art. 84 del citado real decreto de 2 de abril, doy el presente testimonio, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona á 28 de setiembre de 1852.—Hay un signo.—Cayetano Menós.—Hay una rubrica.

Por la direccion general de agricultura y comercio se anuncia que los espositores que concurrirán á la exposicion universal de Londres pueden pasar á aquella direccion á recoger una medalla de bronce,

ce, un certificado y un ejemplar de los informes del jurado, que para cada uno de ellos ha remitido la comision régia inglesa.

Parece que M. se ha dignado presentar para la iglesia y obispado de Tarazona al Sr. D. Juan Lopez Arruego, canónigo doctoral de la iglesia metropolitana de Zaragoza.

Para la iglesia y obispado de Vich al Sr. D. Pantaleon Monserrat, canónigo penitenciario de la misma metropolitana.

Para la iglesia y obispado de Urgel, al Sr. don José Caixal, canónigo de la metropolitana de Tarragona. A este último nombramiento va unida la soberanía del valle de Andorra, la cual ejerce el obispo de Urgel con el título de principe soberano.

El señor obispo de Sigüenza ha expedido un edicto prohibiendo en su diócesis la lectura de la Actualidad, periódico que se publica en Barcelona, el Retrato de los jesuitas al daguerreotipo, y la Historia de la pintura.

El día 30 entró en el puerto de Palma la escuadrilla del Mediterráneo, procedente de Santa Pola, en dos dias, menos el vapor Castilla, que en 48 horas llegó de Cartagena, siendo los demas buques las corbetas Colon y Villa de Bilbao, los bergantines Alcedo, Patriota y Volador y la goleta Cartagena. La manda el brigadier D. Joaquin Rubalcava.

En una carta de Méjico que publica uno de nuestros colegas leemos lo siguiente:

«El pronunciamiento de Guadaluajara ha tomado aspecto político, pidiendo la vuelta de Santa Ana á la república.

En Valladolid también se han pronunciado en el mismo sentido, y lo del Estado de Veracruz sigue con algun incremento.

En otros varios Estados se advierten sintomas mas ó menos fuertes. Todo indica que esto tendrá un fin desastroso.

El gobierno ha publicado un decreto suprimiendo la libertad de imprenta, cuyo acto le ha puesto en peor estado, desprestigiándose mas y mas.»

Por real orden de 6 del actual han sido aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria las siguientes obras:

«Libro de los niños, vigésimaprimer edición, de D. Francisco Martínez de la Rosa. Coleccion selecta de moral y elocuencia, en prosa y verso, por una sociedad de padres de familia. Nuevo compendio de urbanidad, por un amigo de los niños.

Catecismo histórico, ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados; edición de Málaga, 1851, por el abad Fleuri.

Catecismo y esposicion breve de la doctrina cristiana, nueva edición, adornada con grabados, por el P. M. Gerónimo de Ripalda, y añadido por D. J. Antonio de la Riva.

Vida de Nuestro señor Jesucristo, por J. M. A. Doctrina cristiana, nueva edición adornada con grabados, del lmo. Sr. D. Francisco Reinoso.

Lecciones elementales de gramática castellana, por D. R. Datzira y D. M. Arañó.

Nociones de aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico decimal y el de monedas, de don Mariano Tejada.

Nociones generales de aritmética teórico-práctica, de D. Clemente Fernandez y D. Jorge Garcia Medrano.

Compendio del sistema métrico decimal, precedido de las fracciones decimales, por D. José Oliver y Navarro.

Espicacion del sistema legal de medidas, pesas y monedas, de D. José Merino Ballesteros.

Espicacion del sistema métrico decimal, ó de medidas, pesas y monedas, de D. Félix Silvestre Roudier.

Principios de aritmética, tercera edición, de la sociedad económica de Sevilla.

Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal, de Casimiro Nieto Serrano.

Y por real orden de igual fecha han sido desaprobadas las siguientes:

«Nuevo cateo religioso, moral, político y civil de D. Antonio Alvera Delgrás.

Compendio de la ortografía castellana, de D. Ezequiel Torreilla.

Breve ortología de la lengua castellana, de D. Andrés Audet.

Lecciones progresivas de lo fácil á lo difícil para aprender á leer, de D. Esteban Paludí.

Tratado de aritmética, de D. Felipe Eyaralar.

Guia del comerciante, de D. Felipe Eyaralar.

Escuela de instruccion primaria, de D. Ricardo Diaz de Rueda.

Manual de aritmética, de D. José Oriol y Bernadet.

Manual de álgebra, de D. José Oriol y Bernadet.

Aritmética para las escuelas de instruccion primaria, de D. Carlos Yeves.

El día 8 salió del puerto de Cádiz para Canarias, Puerto-Rico y la Habana, conduciendo la correspondencia, el vapor español Fernando el Católico. Hé aqui la lista de los noventa y seis pasajeros que conduce:

Isla de Cuba.

Los periódicos de Barcelona publican, con la competente autorización, copiada de la Crónica de Nueva-York, la siguiente protesta, presentada por el capitán Porter, comandante del vapor Crescent City, al capitán general de la isla de Cuba, á consecuencia de haberse negado la entrada á este buque en el puerto de la Habana, cuya noticia saben ya nuestros lectores:

«Por cuanto el primer artículo del tratado de amistad entre España y los Estados- Unidos declara que habrá una paz firme é inviolable y una sincera amistad entre S. M. C., sus sucesores y súbditos, y los Estados- Unidos y sus ciudadanos, sin escepcion de personas ó lugares;

Y por cuanto el artículo VI del mismo tratado ofrece mútuo auxilio y trato benévolo á los barcos de cualquiera de las potencias que se hallen en los puertos de la otra, debiendo defenderlos y protegerlos dentro de su jurisdiccion por mar y por tierra; y por cuanto el artículo IX asegura á cada uno de las partes el recurso de los tribunales de justicia de la otra en todos los casos, y dispone que todos los casos sean juzgados tan solo por orden y autoridad de la ley, y que las partes sean libres para elegir consejo y defensas;

Por tanto la conformidad que han guardado las autoridades de Cuba con aquel tratado se deduce del hecho de que han dispuesto arbitrariamente, y sin ninguna forma ó procedimiento de ley, que el vapor de los Estados Unidos, ocupado en negocios legítimos y pacíficos, haya sido echado de su puerto en una ocasion, y en otra le prohibieron comunicarse con la tierra, solo por una supuesta ofensa cometida en el territorio de los Estados- Unidos. Las autoridades españolas no tenían derecho para castigar á un ciudadano americano, porque, en dos ocasiones, el infrascripto había negado en términos claros, que el contador Smith hubiese escrito cosa alguna contra el gobierno español en los periódicos de los Estados- Unidos; pero la palabra de un oficial que ha disfrutado hasta ahora de la confianza de su gobierno y de la compañía á la cual sirve, ha sido tan completamente desatendida por las autoridades de Cuba, como si ignorasen la política que gobierna á las naciones civilizadas. Por el contrario, han seguido una conducta vengativa y desovertis. 1.º Cual, si en ella se perseverara, causará grandes y serios daños al comercio de los Estados Unidos, y contra la cual, en la forma que se ha aplicado á este barco ó á cualquiera de los de la compañía, el infrascripto protesta del modo mas formal.

El infrascripto protesta también contra no haberse permitido dar conocimiento al cónsul americano de la situacion en que se le ha puesto, pues se le ha negado del modo mas positivo el permiso para comunicarse con el representante de los Estados- Unidos en la isla de Cuba.

El infrascripto tiene la honra de llamar la atencion del gobierno español en Cuba hacia el hecho de que el Crescent City salió de Nueva York con un gran número de pasajeros cubanos y americanos, cada uno de los cuales traía un pasaporte del cónsul español de Nueva York concediendo permiso para ir en el Crescent City al puerto de la Habana, con una garantía de seguro desembarque en las costas de Cuba; como también que el cónsul español en aquel punto no advirtió á la compañía de correos de vapor de los Estados- Unidos, que habia alguna probabilidad de que el Crescent City no fuese admitido en el puerto de la Habana. Y si bien es cierto que se habia comunicado al infrascripto un manifiesto, este documento no obligaba de modo alguno á la compañía, que tenia un derecho perfecto á mirarlo como un acto inconsiderado y ligero de un oficial subalterno, Martín Galano (por cuyo nombre estaba firmado), en cuyo acto, si se perseverara, interrumpiría las relaciones amistosas entre los dos países, y el cual no repetirían probablemente después de la negativa que de la imputada ofensa habia hecho el infrascripto.

Las autoridades españolas de Cuba, siguiendo la conducta mas arbitraria que observan, violaron el tratado de amistad que existe entre los dos países, y causaron graves perjuicios á individuos particulares y á esta compañía, y es probable que se comprometan intereses muy considerables por no haber sido entregadas las bajas al oficial de una nacion amiga; y las ruedas del comercio, en lo que respecta á este barco, se hallan enteramente paradas.

Mr. Smith, el individuo en cuestion, ha sido por largo tiempo empleado en la compañía, con pleno conocimiento y previo consentimiento de las autoridades españolas, que lo han echado del puerto. Y es bien sabido que el infrascripto y los que están á su mando siempre se han abstenido de cualquier acto de intervencion con los oficiales de la isla, ya sea de palabra ó de obra; aunque naturalmente debia suponerse que no podían menos de simpatizar con la desgracia de unos infelices cautivos.

En conclusion, el infrascripto aprovecha esta oportunidad para protestar de nuevo en los términos mas fuertes contra el insostenible desprecio del tratado de amistad y derecho de gentes, por el cual los ciudadanos americanos, sin aviso ó legal acusacion de ofensa ó oportunidad para defenderse, se ven sujetos á la proscripcion y á graves pérdidas mercantiles, y la bandera de los Estados- Unidos, tratada con menosprecio y escarnio, y el gobierno con falta de respeto en la persona de su oficial, el cual, aunque manda un barco perteneciente á una compañía, ocupa su puesto por orden escrito del gobierno de los Estados- Unidos, y por una ley del congreso de los Estados- Unidos.

El recurrir al cónsul de un país es acto que se respeta hasta por las potencias berberiscas, de quienes no debe esperarse tanto conocimiento del derecho de gentes.

Respetuosamente sometida esta protesta á la consideracion de las autoridades de Cuba.—D. D. Porter, teniente de la marina de los Estados- Unidos.»

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.

En otro lugar verán nuestros lectores las noticias mas interesantes de Paris que hemos recibido ayer. Parece ya cosa decidida el reemplazo de Mr. de Lavalette en la embajada de Constantinopla. Segun se decia, el asunto del empréstito era lo que motivaba esta retirada. Se hablaba para sucederle de Mr. Brenier, antiguo ministro de Negocios extranjeros, actualmente secretario general del mismo departamento. También se hablaba de la próxima llamada de Mr. His de Bultenval de la legacion de Turin.

Los periódicos de Paris llegados anoche publican estensos extractos de las sesiones que ha celebrado el senado desde su apertura hasta la votacion del senado-consulto para el restablecimiento del imperio, que fué aprobado por 86 votos de 87 senadores presentes.

Concluida la votacion, pasó el senado en cuerpo, como ya digimos, al palacio de Saint Cloud, y Mr. Memard, primer vice-presidente, puso en manos del principe Luis Napoleon el senado-consulto aprobado en la sesion de aquel día, dirigiéndole el discurso siguiente:

«Monseñor: Cuando un gran país como la Francia hace oír su voz, el primer deber del cuerpo político á que se dirige es escucharlo y contestarle.

Tal ha sido el pensamiento de vuestra alteza apostólica á las meditaciones del senado, sobre ese vasto movimiento de la opinion pública que se manifiesta con tanta unididad y energia.

El senado ha comprendido que esa brillante manifestacion se justifica cumplidamente por los inmensos servicios que habeis hecho, por el nombre que llevais, por las garantías que dan al porvenir la grandeza de

vuestro carácter, la sabiduria y la firmeza de vuestro espíritu.

Ha comprendido que después de tantas revoluciones la Francia siente la necesidad de colocar sus destinos al abrigo de un gobierno poderoso y nacional, que no perteneciendo al pasado sino por los recuerdos de su gloria y la legitimidad de su origen, vuelva á encontrar hoy, en la sancion popular, los elementos de su fuerza y de su duracion.

El senado, monseñor, se complace de ser el fiel intérprete de los votos y de los sentimientos del país, poniendo en vuestras manos el senado-consulto que os llama al imperio.»

Unánimes aclamaciones de viva el emperador! resonaron en la sala al concluir el vice-presidente su discurso. El principe contestó en estos términos:

«Señores senadores: Soy las gracias al senado por el entusiasmo con que se ha apresurado á corresponder á los deseos del país, deliberando sobre el restablecimiento del imperio y redactando el senado-consulto que debe someterse á la aceptacion del pueblo.

Cuando hace cuarenta y ocho años, en este mismo palacio, en esta misma sala y en circunstancias análogas, el emperador contestó con estas palabras memorables: Mi espíritu dejará de estar con mi posteridad desde el día en que cese de merecer el amor y la confianza de la gran nacion.

¡Pues bien! lo que hoy afecta mas mi corazón, es pensar que el espíritu del emperador está conmigo, que su pensamiento me guía, que su sombra me protege, puesto que por un acto solemne venis, en nombre del pueblo francés, á probarme que he merecido la confianza del país. No necesito decir que mi deseo constante será trabajar con vosotros en la grandeza y en la prosperidad de la Francia.»

En la nueva organizacion del poder, la presidencia del senado corresponderá al emperador. Esta circunstancia, dicen los periódicos, ha determinado al principe Gerónimo á resignar en manos del principe presidente las funciones de presidente del senado.

El Monitor publica dos decretos del principe presidente, convocando por el primero al cuerpo legislativo para el 25 de este mes, para comprobar la regularidad de los votos, hacer el escrutinio y declarar su resultado; y por el segundo, convocando al pueblo francés á los comicios para los dias 21 y 22 de noviembre, á fin de aceptar el proyecto de plebiscito siguiente, que ya hemos comunicado á nuestros lectores:

«El pueblo francés quiere el restablecimiento de la dignidad imperial en la persona de Luis Napoleon Bonaparte, con sucesion en su descendencia directa, legítima ó adoptiva, y le dá el derecho de determinar el orden de sucesion al trono en la familia Bonaparte, como se expresa en el senado-consulto dado por el senado.»

Acera de la cuestion del imperio ha publicado el Times de Londres el siguiente notable artículo:

«Como los actos del cuerpo legislativo llamado senado francés son secretos, si no absolutamente mudos, con arreglo al edicto que lo creó, probablemente solo conoceremos por el resultado la naturaleza de las deliberaciones que han principiado á tener lugar en él. Basta que diez senadores hayan hecho ya la proposicion formal para el restablecimiento del imperio, pues si reina alguna incertidumbre acerca de la forma exacta en que ha de ser proclamado el nuevo imperio, la discusion sobre ese punto quedará relegada á los consejeros confidentiales de Luis Napoleon en Saint-Cloud, y no es probable se haga estensiva á los complacientes legisladores del Luxemburgo.»

Estos no esperan mas que la señal del jefe para registrar sus decretos, pues aunque nominalmente se hallan revestidos de la facultad de proponer variaciones á la Constitución, estamos seguros de que nada saldrá de sus labios que no haya merecido de antemano la aprobacion del que manda. Asi parece que se ha arreglado previamente la complicada cuestion de la sucesion al trono, de suerte que quedan conciliadas, si no enteramente satisfechas, las pretensiones de Gerónimo Bonaparte y su hijo, y las leyes de sucesion establecidas en la familia imperial en 1804, sin escatimar realmente la autoridad absoluta de Luis Napoleon en cuanto á la sucesion de la corona.

Como Luis Napoleon ha heredado de su tio, ha sucedido igualmente en todas las reclamaciones y exigencias de su numerosa familia, y en su consecuencia se ha armad con el mismo poder absoluto sobre los que aspiran á la dignidad de principe de una casa imperial. La linea de José, hermano mayor del emperador, se ha estinguido.

La de Luciano, el hijo segundo, representada por el principe de Canino y sus ocho hijos, es omitida enteramente, como lo fué por el emperador Napoleon. La de Luis reina, y en el caso de faltar herederos directos, Gerónimo y su hijo son reconocidos como herederos presuntos, sujetos, no obstante, á un derecho absoluto de adopcion de parte de su sobrino y primo imperial, de suerte que son meros poseedores de ese derecho á voluntad de este, y pueden ser privados de él cuando le acomode al mismo. Una soberania hereditaria con facultad absoluta para crear ó desposeer á los herederos próximos seria seguramente un refinamiento de supremo poder no reconocido sino en las regiones del Asia.

La cuestion del título, de la que ya nos hemos ocupado, es quizá de algun mayor interés, porque ha sembrado alguna vacilacion en las principales cortes de Europa, y hasta aquellas potencias continentales que están dispuestas á reconocer á un Bonaparte emperador, se hallan un tanto perplejas ante el absurdo título de Napoleon III. Confesamos que á pesar de conocer la inconveniencia de un título que es una negacion terminante de la legalidad y de la historia, nos parece que cualquiera que sea el título que tome un gobierno como el de Luis Napoleon, no merece ser asunto de graves consideraciones, porque el título no puede ser de mayor importancia que el hombre que lo lleva. Todo el mundo sabe que jamás ha existido un Napoleon II á los ojos de Europa, ni aun á los de Francia, porque antes de ser proclamado el desdichado niño, su padre habia sido depuesto por su propio Senado, y la Francia misma se hallaba medio ocupada por los ejércitos extranjeros.

Seguramente aun cuando la abdicacion de Napoleon hubiera sido tenida en algo en 1814, quedó abrogada y anulada por hecho suyo propio en 1815, cuando regresó de la isla de Elba y reclamó el trono como si nunca hubiese renunciado á él. Si el gobierno hubiera pasado realmente á Napoleon II, habria sido ejercido durante los cien dias en su nombre; pero la suposicion de eso es una ridiculez, y hasta el emperador mismo no desconocia enteramente los derechos de su hijo.

Asentar que un reinado ó una regencia de dos dias no reconocida, constituye un eslabon en la sucesion de una dinastia, es solo una ficcion en esta notable historia; pero este nuevo hecho demuestra que el título no tiene una verdadera significacion.

Para Francia, á la verdad, si la Francia pudiera ser consultada sobre el particular, semejante designacion podria envolver en si una negacion incompreensible y promediada de los derechos que han existido, y de los gobiernos que han florecido en el largo intervalo de libertad y prosperidad que ha trascurrido entre la caída de un Bonaparte y el advenimiento de otro.

Entre esas dos épocas de un gran pueblo, la Francia ha sido gobernada en el espíritu de la constitucion y en el espíritu de la monarquia, mientras que Napoleon III ocupaba en el mundo una posicion muy diferente y aspiraba á otros objetos. Para ser consecuente con semejante teoría de legitimidad imperial, deberia datar su reinado desde la muerte del duque de Reichstadt en 1832.

Pero si el derecho que ese número III parece representar reside realmente en su sagrada persona, ¿en qué vienen á quedar entonces las votaciones

populares que recientemente le han conferido cada grado sucesivo de poder soberano? ¿y cómo pudo él al mismo tiempo aceptar y comprometerse con juramento á mantener un poder electivo en la república, que era naturalmente opuesto al derecho indisputable unido indisolublemente á su familia? La admision de una mera eleccion popular como base de un trono, no confirma un derecho hereditario; antes bien, lo destruye, porque un poder así constituido está en el caso de no durar mas que el capricho popular que le dió la existencia, y una dinastia podria así ser depuesta por el mismo poder que la estableció.

Pero estas consideraciones son de poca importancia para el resto de Europa. El título que se dá Luis Napoleon ó que haga que el pueblo le dé, no introducirá la mas pequeña diferencia en su verdadera condicion ó en sus derechos permanentes, y una nacion que ha pasado por doce ó quince formas de gobierno en sesenta años, deja de escitar interés por los nombres que dé á sus jefes. El imperio será reconocido del mismo modo que reconoceremos lo que venga después de él.

Pero aunque reconocimientos como esos se conceden fácilmente, porque en realidad no exigen grande confianza en el futuro, hasta ahora no han dejado de ir acompañados de condiciones. Cada uno de esos gobiernos se ha comprometido formalmente á reconocer todas las obligaciones y compromisos de sus predecesores antes de obtener la posicion de que gozaban sus predecesores con relacion á Europa. Si la espresion Napoleon III fuese elegida como una mera bravata, porque envuelve en si una variacion de los tratados de 1814, sugeriria naturalmente á las demas partes contratantes la necesidad de insistir en un reconocimiento explicito de los artículos mas esenciales de aquellos arreglos que seguramente no han sido abrogados, y muy bien puede oponerse un reconocimiento al otro.

Seria un absurdo asentir al advenimiento de Luis Napoleon al supremo poder en Francia, si no se supiese y creyese que está preparado á aceptar las condiciones á que se ha sujetado la Francia por espacio de tantos años, y seguramente su frase de que «el imperio es la paz» no tendria significacion alguna si no llevara envuelta en si la aceptacion de aquellos arreglos territoriales existentes. Pedir al nuevo gobierno francés una declaracion explicita para el objeto, no es pedir nada que sea nuevo ni extraño: nada es tan nuevo ni extraño como el reconocimiento de un sucesor de un principe que nunca ha reinado.

Parece que se han cambiado algunas comunicaciones sobre el particular entre los gobiernos continentales y el de Inglaterra. Ninguno de ellos está en ánimo de negar su reconocimiento del imperio francés, y pocos estarán dispuestos á convertir un asunto de mera etiqueta diplomática en un obstáculo formal; pero cuanto mas favorablemente se hallen dispuestos hacia el nuevo gobierno, mas derecho tienen á exigir de concierto una seguridad precisa de las miras de ese gobierno en todas sus relaciones exteriores, y mayor interés, añadimos, tiene el mismo Napoleon, en destruir, si puede, la nota sospechosa que ya unida á semejante gobierno como un imperio militar bajo el nombre de Bonaparte.

ALEMANIA.

Las últimas noticias de las elecciones prusianas confirman las que ya habiamos anunciado con respecto á ellas. El ministerio ha obtenido una mayoria incontestable; pero la minoria liberal es mas numerosa de lo que se pensaba. La eliminacion de los diputados polacos en la provincia de Posen no ha tenido lugar mas que en las ciudades; pero en los distritos del campo han salido elegidos muchos candidatos polacos.

El congreso aduanero de Viena solo se ocupó en la sesion del 2 de la aprobacion de poderes de los enviados que lo componen, y en algunas cuestiones de forma. Todavía no ha dado principio á la discusion de las cuestiones para que ha sido convocado. Las negociaciones para la conclusion de un concordato entre las cortes de Roma y de Viena se abrirán muy pronto en esta última ciudad. La Santa Sede será representada por el nuncio Mr. Viale Prela, y el gobierno austriaco por el obispo Rauscher y el ministro de Cultos, el conde Leo Thun.

Se cree que se llegará á obtener con facilidad y en poco tiempo un resultado satisfactorio.

El emperador Fernando, que reside en Praga, segun anuncia un periódico, está enfermo, y aun habian corrido rumores de los mas alarmantes; pero segun las últimas noticias se hallaba muy mejorado. La enfermedad no consistió mas sino en una erisipela en la pierna, y el 4 de noviembre estaba el principe en completa convalecencia.

Se desmiente la noticia del nombramiento del conde de Grum para el gobierno de Bohemia. El conde conserva su posicion actual de ayudante general del emperador Francisco José.

INGLATERRA.

Segun anuncia un periódico de Londres, el gobierno se propone presentar al parlamento una proposicion para extender el impuesto sobre la renta en Irlanda. Segun el proyecto, el impuesto debia ser de 5 por 100 sobre la renta de 50 libras, y de aqui arriba; pero no pesaria sobre los emolumentos procedentes de operaciones comerciales é industriales.

EGIPTO.

A un periódico escriben desde Alejandria con fecha del 26 de octubre lo siguiente:

«Después de la llegada del firmán, que pone fin á la cuestion sobre el tasimut, y que el gobierno egipcio, en cumplimiento de sus compromisos con el inglés, se ocupa con todo ahinco en la fabricacion del ferro-carriil, en el que trabajan cuarenta y cinco mil hombres, las disensiones políticas han perdido aqui todo su interés, al menos aparentemente. No obstante, la vuelta á Constantinopla del negociador Ethem-Bajá, hace presumir que aun queda algun cabo por atar.

La crecida del Nilo, que en este año ha disminuido en dos cosas geométricas, hace temer que la próxima cosecha sea bastante menos abundante que de costumbre; esto, unido á las considerables compras y extracciones de cereales á que estos comerciantes se han dedicado en este año, ha incitado al gobierno local á adoptar algunas medidas preventivas para preservar á la capital de la carestia que ya principia á esportimentar. Parecerá una paradoja que sea un hecho que el trigo se compraba en estos últimos dias en Egipto á un precio mas elevado del que se está vendiendo en los mercados de Europa, á los que debe ser remitido.

Conducido por una fragata de guerra de vapor, llegó á esta el 29 del mes último el conde Baciochi, chambellan del principe-presidente de la república francesa, é inmediatamente pasó para la capital con un vapor extraordinario que este gobernador puso á su disposicion. Alojado allí en el palacio del virey, ha sido recibido y tratado por este con la mayor distincion y flaura. El objeto aparente de su venida parece ser el de presentar á Abbas-Bajá algunos regalos, en porcelana y harinas, que Luis Napoleon le ofrece en agradecimiento de dos yeguas de raza que aquel le ha regalado. En cuanto á la parte secreta de la mision, si la hay, todo hasta ahora son suposiciones mas ó menos aventuradas. El precitado enviado partió nuevamente el 6 del corriente, dirigiéndose, segun parece, á Atenas y Constantinopla.

Estamos esperando de un día á otro la llegada de dos buques mercantes españoles, que vienen á cargar algodón y algun otro fruto del país para llevar á España. No dudo que esta especie de ensayo, que probablemente habrá sido promovido por los informes de nuestro actual cónsul general, produzca el mejor efecto, y demuestre practicamente lo grande y lucrativo del comercio que puede entablarse entre el Egipto y nuestra Peninsula, y sus productos coloniales, objeto

del que mas de una vez tengo hechas reseñas en mis cartas. Todo este constituye una nueva y feliz era para nosotros en Egipto.

CORREO DE ESPAÑA.

Continúan viniendo los periódicos de provincias desprovistos de interés.

De Mahon escriben con fecha del 1.º las siguientes curiosas noticias de aquella plaza:

«Anteayer, dice la carta á que nos referimos, entró en el puerto nuestra escuadrilla del Mediterráneo, procedente de Santa Pola, en dos días, menos el vapor Castilla, que en 48 horas ha venido de Cartagena, siendo los demás buques las corbetas Colon y Villa de Bilbao, los bergantines Alcedo, Patriota y Volador y la goleta Cartagenera. La manda el brigadier D. Joaquín Rubalcava.

Días pasados entró asimismo el vapor de guerra francés nombrado Gregorio, de dos cañones y 79 plazas, su comandante el capitán de navío Mr. Charpentier, procedente de Marsella, en dos días, conduciendo veinte pasajeros para Argel, entre los cuales parece haber un inspector de obras de fortificación. No se le admitió á libre plática segun se tiene entendido, por no traer la patente tocada por nuestro consúl.

Desde que vino de Italia la compañía lírica, nuestro teatro está bastante concurrido á merced de la fuerte gacernion que aqui tenemos, y que tanta animacion ha producido en esta isla.

Aquí se han visto en diferentes épocas grandes guarniciones; pero sea dicho en honor de la verdad y para gloria de los señores capitán general, gobernador, jefes, oficiales y tropa, jamás se habia observado tanta disciplina. No se tiene noticia de que ningún soldado haya cometido el menor delito, ni la mas leve falta, sobre todo fuera de los cuarteles. La conducta de todos es ejemplar y digna de los mayores y mas distinguidos elogios.

Todos los domingos hay parada en la espaciosa esplanada de esta ciudad, entre los cuarteles y el lindo paseo de Isabel II, celebrándose antes la misa. La presencia del capitán general con su estado mayor y escolta y las distintas músicas de los batallones, hacen mas brillante la función, á la que concurre un gentío inmenso. Tambien se ocupa á la tropa en paseos militares y continuos ejercicios. El general Cotator es militar enérgico é incansable.

El ascenso del Sr. de Sureda, nuestro gobernador, á mariscal de campo, ha sido muy bien recibido de estos moradores, que no tienen sino motivo de agradecerle por sus bellas cualidades.

Las obras del fuerte de la Mola, ó sea castillo de Isabel II, se prosiguen y adelantan, trabajando en ellas multitud de operarios. No hicimos con estudio la descripción de las fiestas de su inauguracion, sabiendo que otra pluma dirigida al Heraldico comunicacion sobre el particular. Han sido magníficas y magnifico el baile que en la casa consistorial se dió á las autoridades superiores de la provincia, locales y demas funcionarios públicos y personas notables.

Las lluvias que han caído son parciales, y hay pajaes en que la sequia impide á los labradores el continuar sus labores para la siembra.»

El Diario de Cataluña del 6 dice lo siguiente acerca de la recogida de la calderilla catalana:

«La importante y delicada operacion de la recogida de la calderilla catalana y cambio por abonares, continuó anteayer y entrada la noche, y á la hora en que la Excmo. junta concurre á los respectivos puntos de recibida á dar por terminado el acto.

Los departamentos de recibida permanecieron abiertos constantemente desde las seis de la mañana á las seis de la tarde, eran los siguientes:

Salon de la casa Lonja, bajo la direccion del oficial de la tesorería D. José Domínguez, en cuyo punto se realizaban las sumas de mayor tipo.

En el Refino, una de las salas se hallaba á cargo del oficial de la propia dependencia, D. Francisco Serrano, y otra al de igual clase D. Pedro Alcántara de Castro. En ambas se cambiaban las cuotas menores. Tambien habia destinado un local espacioso, en donde se recibian indistintamente cantidades menores y las que traian ya cambiadas los ayuntamientos.

La suma total cambiada creemos ascende á unos treinta y un millones de reales; y por lo que resulta de lo que nos manifestan de las otras provincias, puede asegurarse se habrá recogido en la de Barcelona mas de las dos terceras partes de la calderilla existente en el principado.

Los señores vocales de la junta visitaron frecuentemente en los diez días que duró este servicio, los puntos de que dejamos hecha mención. Lo propio pudimos ver en el Excmo. Sr. D. Martín de Foronda y Vidma, dignísimo gobernador de esta provincia, quien segun creemos aprobó las detenciones de algunas remesas de calderilla de origen falso, lo cual destruyó la idea que podrian abrigar los que tratan de obrar criminalmente.

Al Sr. D. Carlos de Osorio, tesorero de Hacienda, le vimos constantemente ya en un punto, ya en otro, regularizando con notable celo el método de las operaciones puestas á su cuidado, y secundando á la vez las órdenes de la Excmo. junta y las del Excmo. señor gobernador.

Lisojero por demas ha sido por consiguiente el resultado que ha dado en esta capital la importante operacion de la recogida de la calderilla catalana, y nos hacemos un deber en dar un voto de gracias en nombre de la provincia, así á nuestro dignísimo señor capitán general presidente, Excmo. señor gobernador civil vice presidente de la junta monetaria, como á los ilustrados vocales de la misma, señor tesorero de Hacienda y demas empleados del ramo. Merced á su celo y acertadas disposiciones, háse cumplido esta difícil operacion con el mas admirable orden y regularidad.»

Del Diario de Villanueva y Geltrú de 6 de noviembre, copiamos lo siguiente:

«En el vecino pueblo de Stiges hubo en uno de estos últimos días, segun se nos ha contado, un incidente de fatalísimas consecuencias. Dicen que cierto padre tuvo queja por su hija de que un sugeto, padre de otra muchacha amiga de esta, la fingía con palabras humillantes. El padre de la agraviada se resentió vivamente de la mancha que el otro hacia recaer sobre su muchacha, y se encolerizó á la relacion que de ella le hacia; pero probablemente no hubiera pasado de ahí, á no querer la fatalidad que en aquel momento se presentara el agraviado en los ojos del agraviado. Verle este y arrojarse sobre aquel, dicen, fué cosa de un momento; y sin que el otro tuviese tiempo de prepararse á la defensa, lo arrojó al suelo, y ciego, sin duda, en aquel momento, sin calcular las consecuencias, se le subió de pies sobre el pecho y la cabeza, dejándole á sus apocionas cadáver y haciéndolo salir el higo lo por la boca. El agresor fué preso inmediatamente y puesto á disposicion de la autoridad, que instruye las correspondientes diligencias. Posteriormente hemos sabido que el reo, sobrecogido de terror ante su obra, se halla en el mayor desconcielo y abatimiento, llorando su falta amargamente y lamentando su horrible arrebató.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. La Reina (nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO. Asestales. Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. en que manifiesta hallar-

se habilitado el local de ese establecimiento para dar lugar en él á la esposicion de las obras remitidas por los jóvenes pensionados para el estudio de las bellas artes en el extranjero; por cuyo motivo, y no habiendo podido abrir sus salas para este efecto la real academia de San Fernando, propone V. E. que, aprovechando tal oportunidad, se franquee el mismo local á los profesores de esta corte, á fin de que puedan esponer tambien sus obras al público en el presente año. Enterada de todo S. M., se ha servido señalar la apertura de la esposicion para el día 19 del corriente, en los términos que V. E. propone, mandando al propio tiempo que se dé conocimiento de esta resolusion á la real academia de San Fernando, con el objeto de que invite á los profesores de su seno á enviar alguna de sus obras; y que se publique en la Gaceta para que los artistas, reconocidos como tales, que no pertenezcan á aquella corporacion, puedan asimismo ofrecer al examen del público sus trabajos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1852.—Reynoso.—Señor director del museo nacional de pinturas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucion pública.—Seccion 3.ª.—Circulares.

Con motivo de haberse publicado la vacante de la escuela de la villa de Peraltá, en la provincia de Navarra, con menor dotacion de la que habia disfrutado el último maestro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las dotaciones que se señalan en la ley de 1838 y en el real decreto de 23 de setiembre de 1847, son el minimum de las que han de consignarse en sus presupuestos; que las comisiones superiores de instruccion primaria deben cuidar de que los sueldos de los maestros se aumenten todo lo posible; que no solo para rebajar cualquiera dotacion igual ó superior al tipo legal, sino tambien

para no aumentar las que son inferiores, se necesita en los casos que el citado real decreto establece, impenetrar y obtener una real gracia, la cual no se espide sino en virtud de circunstancias muy especiales acreditadas previamente; y que esa comision provincial debe tener presentes estas advertencias en todos los casos que puedan ocurrir.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consignados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1852.—González Romero.—Señor gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el real decreto sobre las alteraciones hechas en algunas tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

Reformas que se hacen en la tabla de exenciones industrial y de comercio que está unida y fué circulada con el real decreto de 1.º de julio de 1850.

Reglas que continúan, entre otras, la tabla de exenciones unida á las tarifas y real decreto de 1.º de julio de 1850.

Exencion 20. Los dependientes de casas de comercio ó de otras empresas industriales, si prestan su servicio en el escritorio ó en el mismo edificio en que se hallen establecidas.

Exencion 21. Los dependientes de las clases que perciben su haber del Estado y los empleados y dependientes de Bancos, casas de comercio ó de empresas industriales, con tal que presten su servicio en el escritorio de sus principales, ó en el local donde se hallen establecidas la industria. No alcanza la exencion al que esté al frente de sucursales, hijuelas ó otras dependencias de casas ó de empresas industriales, el cual será considerado como corresponsal ó comisionado.

Exencion 22. Los fabricantes de tejidos de seda, lana, lino y algodón, con solo un telar de lanzadera á mano ó volante, ó con dos mecánicos, si los llevan de su cuenta; los fabricantes de lonas y lonetas, cables, jarcias y sogas con destino á las naves; los fabricantes de jergas, frisas, sayales, paños bastos ó burdos, que no posean en propiedad mas que un solo telar; los hilanderos y torcedores de algodón con menos de ciento cincuenta husos, y motor de vapor, agua ó sangre, ó los hilanderos de lana, lino ó cáñamo con menos de cuarenta husos; los talleres de artefactos menores en cuyos telares no se tejan mas que una ó dos piezas á la vez; las hilanderas con ruca ó tornio; los operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de personas de su profesion ó en sus propias habitaciones, sin oficiales ni aprendices, ni muestras á la puerta ni tienda abierta, no considerándose como oficiales ni aprendices la mujer ni los hijos que vivan en su compañía y les auxilien en sus trabajos.

Exencion 23. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil, soldadores ó embaldosadores, los canteros y rejeteadores, los aserradores, los cocheros y lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, lavanderas y planchadoras, los limpiabotas con puerta en la calle ó en los portales, los enfermeros, los intérpretes jurados cerca de los tribunales, los que solo algunos de sus habitaciones un cuarto para huéspedes.

Exencion 24. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil, soldadores ó embaldosadores, canteros y rejeteadores, los aserradores, cocheros ó lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, las lavanderas y planchadoras, las cardadoras á mano ó hilanderas con ruca ó tornio de menos de diez husos, los limpiabotas ambulantes ó en portales, los enfermeros, y los intérpretes jurados cerca de los tribunales.

Exencion 25. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 26. Las cajas de ahorros y montes de piedad establecidas con real aprobacion, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas ó otros efectos. Si dichos establecimientos son por acciones, entre las cuales se repartan los beneficios, ó si emplean los capitales en otros objetos de especulacion, se considerarán como sociedades anónimas dedicadas á descuentos, y pagarán lo que corresponda segun la tarifa 2.ª

Exencion 27. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 28. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 29. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 30. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 31. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 32. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 33. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 34. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 35. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 36. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 37. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 38. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 39. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 40. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 41. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 42. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 43. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 44. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 45. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 46. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 47. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 48. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 49. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 50. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

para no aumentar las que son inferiores, se necesita en los casos que el citado real decreto establece, impenetrar y obtener una real gracia, la cual no se espide sino en virtud de circunstancias muy especiales acreditadas previamente; y que esa comision provincial debe tener presentes estas advertencias en todos los casos que puedan ocurrir.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consignados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1852.—González Romero.—Señor gobernador de la provincia de...

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por la comision provincial de instruccion primaria de Córdoba, sobre si los ayuntamientos están obligados á nombrar para maestros de las escuelas públicas á los propuestos por el tribunal de censura cuando la propuesta se compone de uno ó dos, en vez de ser una terna, como se previene por el real decreto de 23 de setiembre de 1847; teniendo presente que esta cuestion ha ocurrido muchas veces, y siempre se ha resuelto del mismo modo; considerando que el derecho de nombrar corresponde á los ayuntamientos segun la ley; que el real decreto de 23 de setiembre de 1847, al establecer la oposicion y la propuesta en terna, solo ha modificado el uso de aquel derecho en cuanto se ha estimado indispensable para evitar errores de consecuencia, y que siempre se han interpretado las dudas en favor de los ayuntamientos, S. M. se ha dignado declarar que cuando no hay terna, el ayuntamiento no está obligado á nombrar al propuesto por el tribunal de censura, pero no está autorizado para nombrar á otro alguno; que cuando no haya nombramiento, la escuela debe quedar vacante y servida interinamente hasta que se verifique otra oposicion, y que esta declaracion se circule para que sirva de regla general.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de noviembre de 1852.—González Romero.—Señor gobernador de...

Alteraciones que se hacen en la misma tabla de exenciones.

Exencion 20. Los dependientes de casas de comercio ó de otras empresas industriales, si prestan su servicio en el escritorio ó en el mismo edificio en que se hallen establecidas.

Exencion 21. Los dependientes de las clases que perciben su haber del Estado y los empleados y dependientes de Bancos, casas de comercio ó de empresas industriales, con tal que presten su servicio en el escritorio de sus principales, ó en el local donde se hallen establecidas la industria. No alcanza la exencion al que esté al frente de sucursales, hijuelas ó otras dependencias de casas ó de empresas industriales, el cual será considerado como corresponsal ó comisionado.

Exencion 22. Los fabricantes de tejidos de seda, lana, lino y algodón, con solo un telar de lanzadera á mano ó volante, ó con dos mecánicos, si los llevan de su cuenta; los fabricantes de lonas y lonetas, cables, jarcias y sogas con destino á las naves; los fabricantes de jergas, frisas, sayales, paños bastos ó burdos, que no posean en propiedad mas que un solo telar; los hilanderos y torcedores de algodón con menos de ciento cincuenta husos, y motor de vapor, agua ó sangre, ó los hilanderos de lana, lino ó cáñamo con menos de cuarenta husos; los talleres de artefactos menores en cuyos telares no se tejan mas que una ó dos piezas á la vez; las hilanderas con ruca ó tornio; los operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de personas de su profesion ó en sus propias habitaciones, sin oficiales ni aprendices, ni muestras á la puerta ni tienda abierta, no considerándose como oficiales ni aprendices la mujer ni los hijos que vivan en su compañía y les auxilien en sus trabajos.

Exencion 23. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil, soldadores ó embaldosadores, los canteros y rejeteadores, los aserradores, los cocheros y lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, lavanderas y planchadoras, los limpiabotas con puerta en la calle ó en los portales, los enfermeros, los intérpretes jurados cerca de los tribunales, los que solo algunos de sus habitaciones un cuarto para huéspedes.

Exencion 24. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil, soldadores ó embaldosadores, canteros y rejeteadores, los aserradores, cocheros ó lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficiales de modista, las lavanderas y planchadoras, las cardadoras á mano ó hilanderas con ruca ó tornio de menos de diez husos, los limpiabotas ambulantes ó en portales, los enfermeros, y los intérpretes jurados cerca de los tribunales.

Exencion 25. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 26. Las cajas de ahorros y montes de piedad establecidas con real aprobacion, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas ó otros efectos. Si dichos establecimientos son por acciones, entre las cuales se repartan los beneficios, ó si emplean los capitales en otros objetos de especulacion, se considerarán como sociedades anónimas dedicadas á descuentos, y pagarán lo que corresponda segun la tarifa 2.ª

Exencion 27. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 28. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 29. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 30. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 31. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 32. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 33. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 34. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que se dediquen exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados. Pero si unas y otras sociedades tienen señalada á sus directores ó gerentes alguna retribucion proporcional á la importancia de sus operaciones, estos pagarán como agentes ó administradores el 6 por 100 á tenor de la tarifa núm. 2.º

Exencion 35. Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á reparar entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios. Las sociedades que

SECCION DE ANUNCIOS.

BIOGRAFIAS

DE LOS

OBISPOS CONTEMPORANEOS,

prelados y demas dignidades

DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

Lujosísima obra, elogiada por la prensa madrileña, acompañada de magníficos retratos de cuerpo entero, á dos tintas, intercalada en viñetas y letras de adorno, autorizada por S. M. y demas personas de la real familia, dedicada á su eminencia el señor arzobispo de Toledo, y publicada por D. Vicente María Brusola y D. Niceto Hernandez de Fuentes. Se ha repartido la entrega 13 y está en prensa la 14. Se suscribe á 4 rs. una en Madrid y 5 en provincias, en su redaccion, calle de la Reina, n.º 15. Se suscribe tambien en las librerías de Cuesta, Monier, Villa y Bailly-Bailliere; y en provincias, en las administraciones de correos del reino.

EL DERECHO ESPAÑOL,

Revista de Legislacion y de Jurisprudencia

CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.

Se publican tres secciones cada mes en los dias 10, 20 y 30.—1.ª, Jurisprudencia.—2.ª, Legislacion.—3.ª, Didáctica.

Se ha repartido la entrega novena, en que concluye el Proyecto de reforma del código penal, por D. José Lorenzo Figueroa, fiscal de S. M. en la Audiencia de Pamplona. Este proyecto se vende suelto á cinco reales en las librerías de Cuesta y Monier, y en provincias.

Se suscribe en Madrid en la administracion central, calle de la Flor baja, número 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso, á 5 rs. por un mes, 14 por tres, 26 por seis y 50 por un año.

En provincias, en todos los correspondientes de D. Ramon Rodriguez de Rivera, á 6 rs. por un mes, 17 por tres, 32 por seis y 60 por un año, ó por medio de libranzas dirigidas á la administracion central, al precio de Madrid.

Nota. Todos los que se suscriban por un año á El Derecho Español, pueden adquirir por 63 rs. á tres tomos de El Derecho, Revista de legislación, que valen 90 rs. en Madrid y 108 en provincias, ó 245 rs. los once de El Derecho Moderno, que valen 330 rs. en Madrid y 396 en provincias, ó 10 rs. el Proyecto del Código Civil, que se vende á 24 y 28, pero únicamente en el despacho de editor propietario de dichas revistas, D. Ramon Rodriguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

LA EQUIDAD.

COMISION CENTRAL

BIBLIOGRAFICA Y DE COMERCIO.

A CARGO DE D. E. ROMERO,

calle del Nuncio, 19, 2.º, Madrid.

Esta comision ha abierto para los de provincias una suscripcion por 80 rs. al año, pagados en tres plazos de este modo: 20 en el primer encargo que se haga, otros 20 á los tres meses de hecho, y los 40 restantes al fin del año, que será precisamente en 7 de setiembre de 1853. Por esta módica retribucion el que se suscribe, tiene un derecho para encargar á la misma todo cuanto se le ocurra en esta corte, tanto efectos de comercio, como negocios y asuntos que tenga que entablar en ella; proporcionando y remitiendo toda clase de libros antiguos y modernos, á precios sumamente arreglados, y de aquellos que tiene que tomarlos de otro establecimiento: siendo un pedido regular, parte por mitad con el que le haga la utilidad ó tanto por ciento que sus editores ó dueños le den, ó rebajas que le hagan. Admite suscripciones á las publicaciones de esta corte y extranjero, remitiendo los pedidos bien acreditados y con prontitud á sus destinos, y en los conductos mas económicos. El que quiera suscribirse puede dirigirse con carta franca al indicado Sr. Romero, advirtiéndole que con el primer encargo debe acompañarse el primer plazo de la suscripcion, bien en libranza sobre correos, bien en otras de fácil cobro, y el valor de los pedidos es al contado ó facultando á esta comision giro á la vista por su valor, en cuyo caso se le cargará, acompañado por 100, según el punto que sea, y acompañado, por aceptado, el documento de giro correspondiente. (J. 9) 3

ELOGIO HISTORICO

DEL EXCMO. SEÑOR

Don Antonio Escaño,

comandante general de marina y regente de España en 1840.

Por D. Francisco de Paula Cuadrado, individuo de número de la real academia de la historia, ministro plenipotenciario, etc. Lo publica la misma real academia.

Se vende á 24 rs. á la rústica en su despacho, calle del León, núm. 21, cuarto bajo, y en la librería de Sojo, calle de Carrizos. (J. 115)

LOS SEÑORES EDITORES Y LIBREROS.

—En Orense, en la acreditada librería de don Gabriel Antonio Perreiro, plaza Mayor, número 13, se admiten todos los encargos de las publicaciones que se remita á aquella ciudad, para la adquisicion de suscripciones. Tambien se reciben libranzas en comision para su venta, y todo garantiza suficientemente. (J. 112)

DEPOSITO de productos de hierro Y DE ACEROS.

La fábrica de hierros de Miéres del Camino y la de aceros de la Pola de Lena, ambas en Asturias, han establecido un depósito de sus respectivos productos en esta corte, calle de Espoz y Mina, número 4, en donde se hallarán hierros de todas clases, así forjados como fundidos, y aceros de superior calidad, herramientas mineras y de otras artes y oficios. En el mismo establecimiento se reciben encargos para ambas fábricas, los que serán servidos á gusto de los comitentes.

CARTILLA DE METALURGIA,

según el método para el reconocimiento de minerales metálicos y descubrimientos de sus minas, por D. Luciano Martínez; 5 rs.

Ensayo histórico-natural de los minerales y minas de España, con un compendio de metalurgia y mineralogía; 8 rs.

El Minero Español. Descripción de los metales de la península donde existen criaderos de metal; modo de beneficiar las minas y una compilacion de reglamentos, reales órdenes, etc.; 16 rs. Noticia histórica documentada de las minas de Guadaluca, 2 tomos que hacen 1336 páginas; 10 reales.

Registro general de las minas de la corona de Castilla, 2 tomos que hacen 1480 páginas; 10 reales. Se venden en la librería de Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

La Union Española.

Compañía de seguros mútuos contra incendios, fuego del ciclo y explosiones del gas para alumbrar.

Las operaciones de la UNION ESPAÑOLA se reducen á asegurar los inmuebles, objetos y efectos moviliarios, contra los daños causados por el fuego y las explosiones del gas, así en la península como en las islas adyacentes.

Esta compañía, establecida bajo las bases mas sencillas para los asegurados, es al propio tiempo la que con mayor economía admite los seguros. Los derechos de administracion consisten en 14 rs. por 1000 rs. sobre el valor efectivo del seguro.

El sistema de clasificacion que ha adoptado la compañía, presenta la ventaja de separar los valores inmuebles de los moviliarios; pagando 9 rs. por 1000 en los primeros y 13 en los segundos; cuyas cantidades, que se perciben al hacer el seguro, se destinan á un fondo de provision que tiene por objeto atender á los incendios: este fondo pertenece á la masa de los asegurados.

El resultado de esta indispensable separacion es que el máximo de los inmuebles no puede nunca exceder de 4 por 1000 al año y 1 1/2 en el moviliario.

En la admision de los seguros preside un examen severo, como condicion de garantía para los asociados. En cuanto es imaginable la administracion cumple con este alto deber de existencia.

Ambas asociaciones cuentan ya con un capital respetable de seguros, cuyo importe garantiza los intereses de los socios.

La direccion se halla establecida en Madrid, Carrera de San Geronimo, núm. 34, cuarto segundo, y mandará con un simple aviso sus representantes en casa de las personas que deseen mayores esplicaciones sobre el mecanismo de estas operaciones. En todas las provincias tiene subdirectores y agentes especiales.

El Porvenir de las familias.

Compañía española de seguros ó socorros mútuos sobre la vida.

El objeto de esta compañía es la formacion de asociaciones mútuas formadas sobre las probabilidades de la vida. Al efecto se han organizado distintas combinaciones con presencia de las mas exactas tablas de mortalidad tomadas de los países del Norte donde la vida se prolonga mas que en España.

Esta circunstancia es una garantía muy importante para los que puedan interesarse en las distintas asociaciones.

La direccion general cobra 4 por 100 de gerencia, pagado una sola vez, y 4 por 100 á la liquidacion, que solo pagan los sobrevivientes, que son los únicos que recogen todos los beneficios. En esta parte hay tambien una economia respecto á los derechos impuestos por otras compañías.

El PORVENIR DE LAS FAMILIAS ofrece á sus asociados cuantos y tan buenos beneficios, no prometidos que este fuera del orden regular de los negocios y esta asociacion descansa en un principio de moralidad y economia que se halla armonizado con los cálculos mas exactos que deben servir de base á estas útiles asociaciones.

PRODUCTOS QUIMICOS

para la Fotografia sobre papel y la Galvanoplastia.

Artículos para las bellas artes y agrimensura, perfumería, quincallería, bisutería, colores en tubos, veigas, pastillas y á la miel, barniz, aceite, tinta de china, de oro, plata y otros colores; lápiz, lapiceros, brochas y pinceles, y un gran surtido de otros artículos de utilidad y buen gusto. Tienda de la Gracia de Dios, calle del Príncipe, núm. 12. (J. 618)

OBRAS DE D. Manuel Ortiz de Zuñiga

SEÑALADAS PARA TESTO EN LAS UNIVERSIDADES.

Elementos de derecho administrativo. Elementos de derecho forense ó teoría de los procedimientos, tercera edicion. Biblioteca de escribanos, ó tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al notariado, quinta edicion. Código penal explicado.

De esta última obra es colaborador el señor marqués de Gerona.

Vendense en Madrid en la librería de la Publicidad, calle de Mateu, y calle de Carretas, número 19; y en la calle del Príncipe, junto al teatro; y en las capitales donde hay universidad. (J. 418)

EL COLEGIO POLITÉCNICO

abrira su curso anual el dia 1.º del próximo octubre, bajo la direccion del licenciado D. Juan Cortazar, catedrático de matemáticas superiores de la universidad central. Ademas de las clases establecidas se abrirá una preparatoria para los alumnos de las escuelas especiales militares y civiles, desempeñando las cátedras de matemáticas de esta clase el mismo director. (J. 418)

HISTORIA DE MARIA ESTUABDO,

POR J. M. DARGAUD.

Este libro, vasto como una epopeya, patético como un drama, vivo como una evocacion; libro que es á la vez el retrato de una mujer y el fresco de una época, el reflejo de un nombre y el museo de un siglo, no debe confundirse con ninguna de las historias ó novelas del mismo título publicadas hasta el dia.

La memoria de esta hermosa y triste reina, á quien tantos poetas han cantado en sus baladas ó florero en sus elegías, habia tenido detractores ó apologetas, pero no historiadores.

El eminente escritor M. Dargaud, con un pincel maestro y un colorido vivísimo, escrupulosamente ajustado á la verdad histórica, nos trae el cuadro de la vida de tan desventurada princesa, colocandole á Maria Estuardo en una magnífica perspectiva del renacimiento, agrupando en los segundos términos y en las medias tintas de su obra, á Felipe II, Calvino, Enrique III, Catalina de Médicis, Jordano Bruno, el duque de Guisa, las grandezas, las pasiones y el fanatismo del siglo XVI, del cual fué Maria la trágica y encantadora encarnacion.

Esta obra ofrece, pues, una lectura amenísima á par que instructiva, puesto que resuelve uno de los mas grandes problemas de aquel siglo.

La traduccion es correcta y la edicion esmerada, en un solo volumen en 4.º que comprende los dos del original francés; se halla á venta á 20 rs. en Madrid, en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, y en las librerías de Monier, La Publicidad, Cuesta y Tieso.—En provincias á 24 rs. en todos los correspondientes del editor, ó haciendo los pedidos al mismo acompañando una libranza de 20 rs. (J. 116)

AGUA HIGIENICA PARA LA BOCA,

preparada por el doctor Simon; precio 6 rs. franco.—Hallar un odontólogo cuyas propiedades higienicas usen superiores á cuantas se han inventado hasta el dia, y cuya adquisicion por su poco coste estuviere al alcance de todas las clases, he aqui el objeto que nos hemos propuesto hacer muchos años, y creemos haber alcanzado despues de repetidos experimentos. Recomendamos, pues, á todos los que deseen conservar sana y limpia su dentadura y la boca fresca y sin olor, el uso diario de esta agua con arreglo á la instruccion que va unida á los frascos, seguros de que por ellas adquiriremos un nuevo título de la confianza que siempre nos ha favorecido el público.

Se hallará en su único despacho en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.

GRAN SALON DE PELUQUERIA Y BARBERIA

sito en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, cuarto principal.

En este establecimiento se hacen pelucas para señoras, al precio de 170 rs. cada una; medias pelucas para dichas, á 140 id.; pelucas para caballero á 100 id.; peinados metálicos y de brida, desde 80 á 90 id.; peinados de todas clases y tamaños desde 30 id.; rizo y arremadura de coque con pelo á precios arreglados; advirtiéndose que no quedando cualquiera de las obras que se encargan en el gusto de los parroquianos, el correspondiente establecimiento no tendrá inconveniente en quedarse con ellas. Tambien se afeita, corta ó riza el pelo á real. (J. 21)

No mas extraccion de muelas.

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Nuevo suocedáneo para empastar la caries, inventado por D. Melchor Ibarrondo, cirujano dentista de la real academia.

Todos saben que la caries es la causa principal de la destruccion y padecimientos de la dentadura. Esta polilla roedora trae su origen de alimentos fibrosos que al mastigar, deteniéndose algun tiempo entre los dientes, se pudren; y afectando los nervios dentarios, produce los acerbos dolores que arrastran al paciente á sufrir la cruel operacion de extraer. Para prevenir, pues, tales sufrimientos, era preciso hallar un medio eficaz, cual es el nuevo suocedáneo. Este específico por excelencia, tiene la propiedad de dilatarse, circunstancia que le hace que cierre herméticamente el hueco de la muela, y hace que el mal se cierre de raíz, conservándose en su natural estado.

Para completar á algunos facultativos que se han dedicado al uso del suocedáneo como á particulares que gusten servirse por sí, que lo harán con facilidad, atendidas las reglas de la instruccion, hallarán cajas desde 12 á 40 rs., como el agua sanitaria bucal, que sirve para curar el escorbuto, y para fortificar las encías y dientes que se mueven, y polvos de carbon mineral, en acidos para blanquear la dentadura. En Madrid, Puerta del Sol núm. 22, cuarto principal. (J. 112)

EL NUEVO SISTEMA LEGAL

DE PESAS Y MEDIDAS,

PUESTO AL ALCANCE DE TODOS,

POR MELITON MARTIN,

Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

TERCERA EDICION.

Esta obra es la única esposicion completa del nuevo sistema métrico publicado hasta el dia; y en prueba de su superioridad sobre todas las demas de su clase, se podrian citar numerosos testimonios espontáneos remitidos al autor por varios profesores de instruccion del reino. Las tablas que la acompañan son tan completas y exactas como se puede apetecer, y se dá gratis con cada ejemplar un metro primorosamente estampado en cinta.

Se vende á 40 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Monier, Carrera de San Geronimo; de Bayllly Bailliere, calle del Príncipe; y de Hernandez, calle del Arenal; y en provincias, en las administraciones de correos y principales librerías del reino.

Nota. Los profesores que deseen acostumbrar á sus discípulos al manejo del metro, base del sistema, podran dirigir sus pedidos (franco de porte) al autor, calle del Humilladero, núm. 16, quienes los remitirá sueltos á real cada uno. (12)

ESGRIMA. Don José Carbonell,

PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene á sus antiguos discípulos y demas aficionados, que su acadé mia, sita calle del Lobo, núm. 15, cuarto bajo, queda abierta desde este dia.

Nota. Se admiten abonos por semestres y temporados.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS

Y MONEDAS LEGALES,

DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA,

INSPECTORES GENERALES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Aprobado por el real consejo de instruccion pública y recomendada su adquisicion y uso, con especialidad á las escuelas, por real órden de 4 de corriente mes.

Este cuadro, cuya tercera edicion acaba de publicarse con notables mejoras, tiene próximamente un metro y 38 centímetros de largo y un metro y 60 centímetros de ancho, y representa en su verdadera magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas, todo dispuesto de tal modo que corra la mera inspeccion del cuadro se forma idea del sistema y de las medidas efectivas de uso comun.

Se halla vendi en la redaccion de la Revista y la Aurora, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, y en las librerías de Monier y Bailly-Bailliere. (J. 111.)

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA

DE DERECHO Y ADMINISTRACION,

NUEVO TEATRO UNIVERSAL DE LA LEGISLACION DE ESPAÑA E INDIAS,

por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Antino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valer, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez.

Conocida ya del público la claridad y extension con que se tratan las materias en esta importantísima publicacion, así como el método en que se exponen todos sus artículos por lo que respecta á sus dos partes legislativa y doctrinal, en que están divididos, solo advertiremos ahora, para que pueda formarse una idea perfecta de la obra, que solamente la letra A. comprende unos trescientos artículos mas que el Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia, por D. Joaquin Escriche.

Reconocida la empresa de la Enciclopedia Española de Derecho y Administracion á la favorable acogida que esta ha merecido del público, ha empezado en la entrega 45, última de la letra A. á realizar varias de las importantes mejoras que desde un principio se propuso. Al efecto ha estrenado una fundicion nueva; ha adquirido papel de calidad superior, que puede competir con el mas excelente de las fábricas extranjeras, y principiado á reparar gran parte de los errores suscritores del índice general de materias, que por sí solo formará un tomo con su foliatura y numeracion correspondientes. De esta modo los señores suscritores de la Enciclopedia reciben sin anuncios anticipados ni pompas ocultas, beneficios positivos, que ocasionan un desenvolvimiento de bastante consideracion á la empresa, la cual se promete aumentar en lo sucesivo, si continúa mereciendo, como espera, la confianza de sus abonados. Así, pues, las entregas constarán desde la 45, por un orden regular, de diez pliegos dobles, ó sean veinte pliegos casi en folio, con las mejoras indicadas y sin aumento alguno de precio.

Cada entrega cuesta 40 rs. en Madrid y 42 en provincias, franco de porte. Cada tomo consta de diez entregas.

Se ha publicado la entrega 46, y á fines de mes se repartirá la 47, que es la 7.ª del tomo 5.º.

Para facilitar á los nuevos suscritores la adquisicion de la obra sin que hayan gastado luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y ademas lo correspondiente á las entregas que se vayan publicand.

Contínua abierta la suscripcion en la administracion central, calle de la Encomienda, núm. 20, cuarto principal de la izquierda, y ademas en las librerías y correspondientes de la empresa en Madrid, provincias y Ultramar. (J. 49.)

AL SOL DE MADRID.

Especialidad en Camisas,

PUERTA DEL SOL, NUM. 22.

Gran surtido de camisas de todas clases y lienzos para su confeccion á medida respondiendo de su buen asiento.

PROFESOR DE LENGUA INGLESA.

Mr. Keys, de Londres, profesor de lengua inglesa, catedrático del Ateneo y del Colegio Español, ofrece su nueva habitacion, calle del Carmen, número 53, cuarto segundo, á sus amigos y discípulos. (3)

Profesora de piano.

Doña Ernestina Legiz, recientemente llegada á esta corte, admite lecciones para su casa y las de sus discípulas. Tambien tomará lecciones en los colegios de señoras á precios muy arreglados. Calle de la Madera Baja, número 21. (J. 848)

UNICO DEPOSITO DE NAVAJAS DE AFEITAR

A GARANTIA. Calle del Príncipe, núm. 9, Madrid.

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido de las indicadas navajas, cuyos filos son de los mejores y de las mismas herramientas de jardinería, de disecion, instrumentales de cirujia, talen para heridas, uñas legítimas inglesas para la costura de señoras y berchados, agujas finísimas, tambien inglesas, dedales de plata, tijeras de sastrer, navajas de todas formas y caprichos con primorosas incrustaciones; cortaplumas, sifones para librerías espirituosas á fin de que no pierdan su aroma y fuerza al desmenuzarse; botellas, ojos para animales disecados; alfileres para clavar insectos y pines de Marsella. Lo que se encargará á precios sumamente equitativos.

JARABE PECTORAL DE LAMOUROUX.

Este jarabe, tan recomendado por los facultativos como el mas eficaz contra las toses catarrales y afecciones pulmonares, ya sean efectos de resaca, de otras causas, se halla de venta en la oficina del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.